



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 1 520.898/12

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Agosto de 2012 siendo las 16 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los señores Omar Luis PEREYRA con DNI 6.186.278 y Rubén Alejandro OLGUIN con DNI 21 635.339, quienes lo hacen en su carácter de Secretario General Adjunto y Secretario de Organización de la **UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA** de la Ciudad **SAN LORENZO Santa Fé**, conjuntamente con el Dr Eduardo CATALDI en su carácter de Apoderado, por una parte y por la otra el Contador Sr Miguel A. PAVON en su carácter de Apoderado de las firmas BRAJKOVIC S.A I. con domicilio en la calle Suipacha 888 de la Ciudad de SAN LORENZO; MILICIC S A con domicilio en Av. Presidente Juan D. Perón 8110 ROSARIO Santa Fé y SEMAC CONSTRUCCIONES S A. con domicilio en Ruta AO12 Km. 65 SAN LORENZO Santa Fé, el Sr Ing Oscar Alberto CURELOVICH con DNI 5 505.909, en su carácter de Apoderado de la firma PILOTES TREVI SACIMS.-----

BRAJKOVIC S.A I.
Dr. MIGUEL A. PAVON
APODERADO

SEMAC CONSTRUCCIONES S.A.
C.P.N. MIGUEL A. PAVON
APODERADO

P/MILICIC SA

PILOTES TREVI S.A.C.I.M.S.
Ing. OSCAR A. CURELOVICH
Director

Sr. LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.G.
C.A.B.T. M.T.C. 08



Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que comparecen en forma espontánea y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERA: Las partes signatarias manifiestan que han arribado a un acuerdo, el que es aplicable a los trabajadores comprendidos en el CCT 76/75 que presten servicios y/o su fuerza de trabajo para la contratista en la construcción y/o dentro de la planta PROFERTIL SA ubicada en Puerto General San Martín, consistente en el pago de una suma **NO REMUNERATIVA** atendiendo a las características del proyecto que se desarrollará en dicha planta .

SEGUNDA: Suma no remunerativa. Todo trabajador de las contratistas comprendido en la cláusula Primera recibirá en pago de su empleador, **un adicional no remunerativo** de pesos tres mil novecientos (\$3.900.) en forma semestral, a todos los efectos legales y convencionales. El mismo se abonará semestralmente, comprometiéndose la empresa contratista a dar adelantos de pesos seiscientos cincuenta (\$650) mensuales a cuenta del citado adicional a todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo.-

TERCERA: VIGENCIA TEMPORAL. El presente acuerdo de empresa tendrá una vigencia de seis meses a partir del día de la fecha, siendo obligatorio para las partes a partir del día siguiente al de su homologación. -----

CUARTA: PERSONAL COMPRENDIDO: Las cláusulas del presente acuerdo serán de obligatoria aplicación exclusivamente para el personal comprendido en el régimen del CCT 76/75 estén o no afiliados gremialmente, y que

estuvieran como dependientes de las empresas firmantes del presente acuerdo

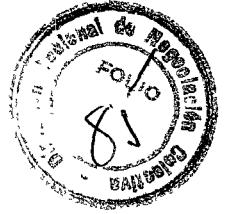
ELDR EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
C.L. N° 3 - D.N.G.
O.N.R.T. - MTE y SS

PILOTES TREVI S.A.C.I.M.S.
Ing OSCAR A. CURELOVIDA
Director

BRANKOVIC S.A.I.
Dr. MIGUEL A. PAVON
APODERADO

SEMAC CONSTRUCCIONES S.A.
C.P.N. MIGUEL A. PAVON
APODERADO

8/10/2014 SA



que presten servicios exclusivamente dentro de la planta Industrial de PROFERTIL SA (en construcción y montajes).-----

QUINTA: PROPORCIONALIDAD. Teniendo en cuenta que la jornada legal de trabajo establecida por el CCT 76/75 es de 176 hs mensuales. Las partes acuerdan que para el supuesto de que el trabajador labore una jornada mensual inferior a dicha carga horaria, el pago del adicional no remunerativo será abonado en forma proporcional a las horas trabajadas.-----

La proporcionalidad aquí expuesta no será aplicable para el caso de días de lluvia, entendiéndose que si el trabajador esta presente en planta se tomara como jornada completa a los efectos del pago adicional.-----

SEXTA: FORMA DE PAGO. La suma acordada en las cláusulas primera y segunda será pagada en forma semestral, o en su caso, si el trabajador se desvinculara con anterioridad, al momento del pago de la correspondiente liquidación final. Los adelantos citados en la clausula segunda, serán abonados entre los días 5 a 10 de cada mes, debiendo constar en los recibos de sueldo la leyenda "**NO remunerativo, periodo2.012**".-----

SEPTIMA: El personal de los contratistas que fuera desafectado la obra de la planta de PROFERTIL SA, por cualquier causa que sea, incluido finalización de obra, percibirá la suma NO REMUNERATIVA en proporción al período laborado.----

OCTAVA: Habida cuenta del carácter "no remunerativo" de la suma acordada, la misma no estará sujeta a aportes y contribuciones de la seguridad social, y serán abonada sin restricciones en casos de accidente del trabajador. La presente suena no integra el básico de convenio ni SAC, horas extras, ni ningún tipo de rubro laboral o convencional. -----

NOVENA: El pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con cualquier tipo de gratificación y/o asignación y/o pago efectuado con la

SEBASTIÁN EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
C.R.L. Nº 3 - D.N.C.
D.N.R.T - MTEySS

BRANDVIC S.A. SEMAC CONSTRUCCIONES S.A.
Dr. MIGUEL A. PAVÓN C.P.N. MIGUEL A. PAVÓN
APODERADO APODERADO

PROFERTIL SA



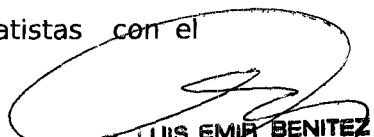
reserva "a cuenta de futuros aumentos", que se hubiere liquidado tanto voluntariamente o como consecuencia de acuerdos y/o convenios firmados individualmente por los empleadores con la representación gremial los que mantendrán su vigencia.-----

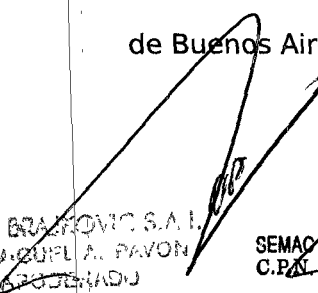
DECIMA: Paz Social. Las partes se comprometen a no adoptar sin haber previamente agotado las instancias administrativas y/o de dialogo previo medias y/o acciones que pudieran afectar una buena relación sindical-empresarial, sin que ello implique afectar el derecho de organización y dirección que corresponde a las partes. A tales efectos las partes se registrarán bajo el principio de buena fe y en resguardo de la paz social.-----

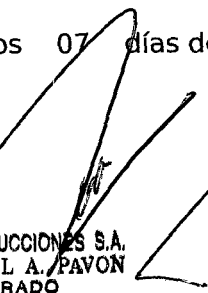
DECIMA PRIMERA: atento a que la suma NO REMUNERATIVA surgió de un pedido especial del Gremio UOCRA para el personal que se afecte a la obra de Profertil, las contratistas no resultaran obligados al pago de la suma mencionada en este convenio en caso de que el Ministerio de Trabajo no homologara este acuerdo y/o el carácter NO REMUNERATIVO de las sumas comprendidas. -----

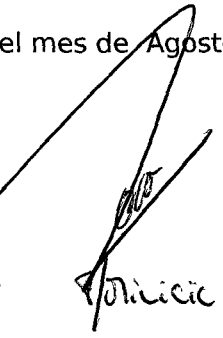
DECIMA SEGUNDA: Se deja expresa constancia de que el personal involucrado en el presente acuerdo no le corresponde la aplicación de ningún otro acuerdo de obra que pudiera tener firmado las contratistas con el gremio en relación a otras obras en construcción.-

Seguidamente se firman 05 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en señal de conformidad, luego de su atenta lectura en voz alta. En la ciudad de Buenos Aires a los 07 días del mes de Agosto de 2012.-----


LUIS EMIR BENITEZ
 Secretario de Conciliación
 Depto. R.L. Nº 3 - D.N.C.
 MTE y SS


 BRAZOVIC S.A.I.
 Dr. MIGUEL A. PAVÓN
 APODERADO


 SEMAC CONSTRUCCIONES S.A.
 C.PAI - MIGUEL A. PAVÓN
 APODERADO


 Policic SA

